SECCION III .- De la privacion de los derechos civiles por consecuencia de condenaciones judiciales.

§ 10 De la muerte civil.

401. La muerte civil procede del derecho antiguo. En las conclusiones del abogado general Gibert, se lee aque este es el estado de un hombre separado de la sociedad civil, y que no puede ya contratar con ella. (1)» Los jurisconsultos que tomaron parte en los trabajos preparatorios del código, estaban imbuidos todos, en la doctrina tradicional de que el muerto civilmente, estaba muerto á los ojos de la ley civil (2). Este horrible concepto de que un hombre lleno de vida se repute muerto, no les repugnaba, tan grande es el imperio de la costumbre en el ánimo de los legistas. Escuchemos á Tronchet: «Ante la ley civil, el muerto civilmente no existe más que el que está privado de la vida natural; por tanto, querer que un hombre contra el cual se ha ejecutado en efigie una pena que entraña la muerte civil, no sea reputado muerto con relacion à los derechos civiles, es-querer que un muerto se considere como vivo. (3)» Esto parecia soberanamente absurdo á los lógicos del consejo de Estado; y no se apercibian de que su horrorosa lógica era mil veces más absurda. ¡Un vivo considerado como muerto! Esto es lo que repiten á porsia todos los oradores encargados de exponer les motivos de esta atrez ficcion.

En su primer discurso, Boulay dijo: «Cuando un indivi-

de 22 de Septiembre de 1835 (Sentencia de 19 de Julio de 1865 en la Pasicrisie, 1865, 1, 380).

1 Denizart, en las palabras Muerte civil. 2 Maleville, Análisis razonado, t. 1. p. 47. duo ha cometido crimenes de tal gravedad, que ha disuelto hasta donde ha podido el cuerpo social, debe ser separado de él para siempre, y ya no puede participar de algunas de sus ventajas; porque está excluido de la vida civil, y ha muerto civilmente (1).» Nuestros jurisconsultos manejaban sus fórmulas, como si fueran la expresion de la verdad absoluta; ninguno se preguntaba si la razon, si la conciencia aprobaban la doctrina que habian deducido de la tradicion. La idea para Treilhard es justa, y la expresion exacta. El dice, que fué condenado legalmente, por haber disuelto, en cuanto de su parte estuvo, el cuerpo social no puede va reclamar los derechos de él; porque la sociedad no le conoce va; ella no existe para él, y él ha muerto parala sociedad: hé aqui la muerte civil. ¿Por qué proscribir una expresion usada que traduce perfectamente lo que quiere expresar, y que los mismos que la desaprueban, no han podido todavía reemplazar con otra equivalente (2)?

402. Los legistas son, per excelencia, los hombres de la tradicion, y esto explica su ceguedad. Si insistimos en ello, es porque enseñan á desconfiar hasta de sí mismos. En el año IX, se salía de una revolucion inaugurada por los sentimientos más generosos. Esto no obstante, los jurisconsultos, y los más grandes, con preferencia, cerraban su corazon á la voz de la naturaleza, que se revela contra la idea de que, viviendo un hombre, sea separado de la sociedad civil. Nos apresuramos á agregar, que los sentimientos de 89 encontraron un eco en el seno del Tribunado, la única Asamblea que bajo el régimen consular, permaneció fiel al espiritu de la Revoltcion. Thiessé, en su relato, expone las consecuencias que emanaban de la muerte civil:

«Un hombre que ha muerto, pierde la propiedad de todos

<sup>3</sup> Sesion del consejo de Estado del 6 themidor, año IX (Locré, t, 1, p. 355, núm. 28).

<sup>1</sup> Locré, tomo I, pág. 427, núm. 26. 2 Teeilhand, Segunda Exposicion de los motivos (Locré, t. I, pág. 496, núm. 15).